



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Oficina de la Secretaria

15 de mayo de 2017

Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, secretario asociado de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, directores de las Regiones Educativas, ayudantes especiales a cargo de los distritos escolares, superintendentes auxiliares, directores de los Centros de Servicios de Educación Especial, facilitadores docentes de Educación Especial, directores de escuela y maestros del programa regular y maestros Educación Especial


Julia Keleher, Ed. D.
Secretaria

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE GRABACIONES DE AUDIO O VÍDEO EN REUNIONES DE COMITÉ DE PROGRAMACIÓN Y UBICACIÓN (COMPU)

El Departamento de Educación reconoce la importancia de la educación como un instrumento esencial para la formación del individuo y el alcance de su autorrealización individual dentro de su comunidad. Esto es sustentado por las leyes y reglamentos que rigen la educación especial en Puerto Rico al garantizar el derecho para los niños y jóvenes con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y apropiada.

Los servicios educativos y relacionados de los estudiantes pertenecientes al Programa de Educación Especial requieren la coordinación de reuniones del, organismo denominado Comité de Programación y Ubicación (COMPU). Este comité está compuesto por funcionarios escolares, padres, madres, tutores o encargados y, en ocasiones, por especialistas que conocen las fortalezas y necesidades del estudiante. Estas reuniones sirven el propósito de canalizar los procesos de evaluación, identificación y programación de servicios educativos individuales de una manera colaborativa. La reunión de COMPU debe percibirse como una oportunidad de colaborar por el bienestar del menor, según las necesidades del estudiante. Es imprescindible indicar que el COMPU no debe ser considerado como un proceso adversativo, donde las partes intentan imponer sus puntos de vista. Por el contrario, son procesos de conversación, consenso y de toma de decisiones en bienestar del estudiante.

P.O. Box 190759, San Juan PR 00919-0759 • Tel.: (787)773-6178



El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

Recientemente, han surgido interrogantes en torno a la modalidad de que padres, madres, tutores o encargados introduzcan artefactos electrónicos, ya sea de audio o vídeo a las reuniones del COMPU con el propósito de grabar lo que allí se discute. Por ello, urge establecer unas guías que armonicen con el ambiente que debe permear en esta reunión colaborativa dirigida a los servicios educativos individuales y apropiados del estudiante.

La Parte B de la Ley IDEA es silente en cuanto al uso de dispositivos de audio y vídeo en las reuniones del COMPU. La Oficina de Programa de Educación Especial (OSEP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación Federal, continuamente, ha reiterado lo establecido en el Apéndice A de los reglamentos de la Parte B (64 Fed. Reg. 12406, 12477 (Mar. 12, 1999) que expresa:

La parte B no menciona el uso de dispositivos de audio o vídeo en las reuniones de COMPU, y ningún otro estatuto federal autoriza o prohíbe la grabación de una reunión de COMPU por un padre o funcionario escolar. Por lo tanto, una agencia educativa estatal (SEA, por sus siglas en Inglés) o agencia pública tiene la opción de requerir, **prohibir, limitar o de otra manera regular** el uso de dispositivos de grabación en las reuniones de COMPU. Si una agencia pública tiene la política de prohibir o limitar el uso de dispositivos de grabación en las reuniones de COMPU, **la política debe proveer para excepciones si son necesarias para asegurar que un padre entienda el Programa Educativo Individualizado (PEI), los procesos de redacción de PEI o para implementar otros derechos de los padres garantizados en la Parte B. Una agencia educativa estatal o local que adopta una normativa que regule la grabación de un COMPU debe también asegurarse de que es aplicada uniformemente.**

En vista de lo anteriormente mencionado, por vía de **excepción**, se podrá grabar en el COMPU cuando se cumpla una de las siguientes situaciones:

- Si **todas** las partes están de acuerdo y se garantiza la confidencialidad exigida por ley.
- Si el padre, madre, tutor o encargado del menor no domina el español, inglés o cualquier otro lenguaje utilizado en la reunión de COMPU.
- Si el padre, madre, tutor o encargado tiene una discapacidad, permanente o temporera, que puede interferir con su capacidad para entender o tomar notas en el COMPU.

En caso de que se cumpla con una de las situaciones que permite la grabación, es importante destacar que toda grabación de una reunión de COMPU que sea preservada por la agencia será considerada parte del récord educativo de conformidad con la Ley Federal sobre Derechos Educativos de Familia y Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés, 20 USC 1232g) y, por lo tanto, estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad de esta legislación federal. A esos efectos, la divulgación del contenido de estas grabaciones está limitado a procedimientos **académicos, administrativos o judiciales** relacionados con el menor. **Ningún funcionario de la agencia usará o divulgará el contenido de estas grabaciones para cualquier otro propósito que no sea uno de los anteriormente mencionados. No obstante, el record oficial de la reunión y los acuerdos a los que lleguen las partes, serán los que se recojan en los documentos firmados por todos los presentes.**